



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

3003-3821-2021

VISTO las atribuciones de esta Suprema Corte de Justicia de enviar anualmente al Poder Ejecutivo, para su tratamiento por el Poder Legislativo, el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial, de conformidad a lo dispuesto por el art. 32 inc. p) de la Ley 5.827 (T.O.), y lo informado por la Secretaría de Administración acompañando las previsiones presupuestarias para el Ejercicio 2022, correspondiente a la Jurisdicción Auxiliar "Administración de Justicia", y

CONSIDERANDO: 1°) Que es inherente al principio republicano de gobierno el respeto por la división de poderes y la independencia del Poder Judicial, principios de cuya observancia depende la efectividad de la tutela de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico (arts. 10, 50, 18, 31 y 75 inc. 22 y concs. CN; 10, 15 y concs. Const. Prov.).

2°) Que el normal desarrollo de la administración de justicia, entre otros factores, exige que los órganos que la componen cuenten con recursos económicos adecuados, normativamente asegurados, para cumplir con el cometido constitucional y convencional de garantizar a todo habitante un acceso útil a la jurisdicción (v. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, O.E.A., "Garantías de Independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en Las Américas", cfr. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/tematicos.asp>; de 5/12/2013; apartado 55, p. 27).

3°) Que esta Suprema Corte de Justicia señala una vez más, a instancia del tratamiento del proyecto de Ley de Presupuesto General para el Ejercicio 2022, la subsistencia de un esquema normativo inconsistente con el régimen constitucional, según el cual se atribuye al Poder Ejecutivo la determinación de las retribuciones de los miembros del otro poder independiente, como es el Judicial (v. Resoluciones S.C. N° 1.206/21, 1.003/20; 2.889/19, 1.900/18; 2.158/17; 1.979/16; 3.235/15; 2.747/14; 2.656/13; 2.605/12; 2.966/11; 2.950/10, e.o.).

4º) Que se estima impostergable la incorporación de una reforma que deje de lado el cuadro de anomalía institucional existente y al mismo tiempo permita sentar las bases institucionales para la autonomía presupuestaria y la autarquía económica-financiera, que contemple una progresiva recomposición salarial para el Poder Judicial, sostenible, gradual y paulatina, que tienda a disminuir la significativa brecha que separa esta jurisdicción de la nacional -como también de las restantes del país-, y la ubica en los últimos lugares dentro del cuadro de las remuneraciones de magistrados, funcionarios y agentes judiciales.

En este orden de ideas, cabe instar la inclusión en la ley de presupuesto de una norma que, sin mengua del arbitrio que es dable conferir al Poder Ejecutivo para introducir ampliaciones presupuestarias, garantice al Poder Judicial la autónoma iniciativa en orden a la propuesta de recomposición salarial, como reaseguro mínimo de su independencia y del principio de división de poderes.

5º) Que como fuera expresado recientemente (v. Resoluciones SC 1.206/20 y 1.263/20), dicho régimen ha sido largamente reclamado por este Tribunal. Así en octubre de 2014 se envió un proyecto regulando esta materia al Ministerio de Justicia, el que de inmediato tomó estado parlamentario en la Honorable Cámara de Senadores (A3/2014-2015 - Mensaje nro. 3.050). En julio del año 2015 se remitió un texto actualizado del proyecto para posibilitar su aplicación a partir del año 2017 (v. Resolución SC 2.727/15). Desde entonces han sido variadas las gestiones realizadas por el Tribunal tendientes a impulsar el tratamiento del proyecto, como aquellas destinadas a propiciar instancias de diálogo y consensos necesarios para su mejor tratamiento (v. Resoluciones SC 1.327/20 y 1.439/20).

6º) Que si bien las erogaciones proyectadas para el Ejercicio 2022 no incluyen los recursos necesarios para atender la política salarial del Poder Judicial, a los fines de la propuesta referida anteriormente, deberá en su momento ponderarse la estimación del incremento del costo de vida correspondiente al año venidero, así como la consideración de un porcentaje razonable para proveer a la gradual

recuperación del atraso en las remuneraciones de magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial, procurando disminuir la diferencia señalada.

7°) Que, atendiendo a las previsiones indispensables para el plan de gobierno de esta Jurisdicción Administración de Justicia para el próximo ejercicio, se contemplan un conjunto de políticas y acciones que procuran retomar como eje central la ejecución del plan de infraestructura edilicia a partir del reinicio y terminación de los complejos judiciales en construcción que se gestionan a través del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y que por razones de índole económico-financieras durante el período 2018-2020, y judiciales a fin de determinar posibles situaciones de sobre-certificación, no resultó posible avanzar en su finalización a pesar de contar con los créditos presupuestarios necesarios durante el corriente año.

8°) Que en igual plano de importancia se encuentran las puestas en funcionamiento de los órganos jurisdiccionales programados para el año 2022, medida que contempla en su planificación, la decisión de esta Suprema Corte de Justicia de proponer a los restantes Poderes del Estado y a la Comisión Permanente de Mapa Judicial creada por Ley 15.044, un proyecto de ley que exprese las necesidades respecto de la creación, transformación y eventual disolución de órganos jurisdiccionales (v. Res. S.C. N° 1.640/19).

Así, se consideran las necesidades para continuar las puestas en funcionamiento de órganos jurisdiccionales correspondientes a los Departamentos Judiciales de Moreno-General Rodríguez (conf. Leyes 13.601, 14.864 y 14.177) y Avellaneda-Lanús (conf. Leyes 14.484, 14.901 y 15.047); como las gestiones para la implementación de la Ley 15.057 de reforma del Fuero Laboral, con la finalidad de hacer operativas las previsiones del citado cuerpo legal (v. Res. S.C. N° 3.199/19).

9°) Que especial relevancia adquiere fortalecer e impulsar los programas, proyectos y herramientas tecnológicas instrumentadas con motivo de la situación generada por la pandemia del COVID-19 desde el año 2020, y que tuvieron un impacto positivo sobre la organización y gestión del servicio de administración de

justicia en materia de comunicación electrónica e interoperabilidad con organizaciones públicas y privadas, extensión de la firma digital, instrumentación del trabajo remoto, digitalización de trámites, celebración de videoaudiencias y acciones orientadas a la incorporación de aplicaciones de inteligencia artificial en los procesos de trabajo.

En igual sentido y teniendo en cuenta la adaptación de las modalidades de gestión y organización de las oficinas a partir de la situación sanitaria, se prevé continuar con la adaptación de los espacios de trabajo para garantizar los medios necesarios para preservar la salud del personal y el público en general.

10º) Que respecto de los cargos vacantes que al presente posee esta Administración de Justicia, corresponde señalar que en su mayoría se encuentran asignados para la cobertura de cargos de magistrados vacantes, adecuaciones de la actual estructura de los organismos jurisdiccionales y dependencias de Corte, como para las efectivas puestas en funcionamiento pendientes.

En ese sentido, y con la necesidad de fortalecer las capacidades de gestión del fuero de familia y la justicia de paz letrada frente al crecimiento de la litigiosidad evidenciada en los últimos años en materias de violencia familiar y de género -tal como fuera expuesto por el Consejo Consultivo de Violencia Familiar y de Género creado por esta Suprema Corte (v. Acuerdo 3.690, texto según Acuerdo 3.925) y expresado en las recomendaciones formuladas en el informe incorporado en la Resolución S.C. N° 2.881/19-, se ha considerado solicitar 200 cargos adicionales de Planta Permanente para el fortalecimiento del fuero de familia, y gestionar el pase a dicha planta de los cargos autorizados de la Planta Transitoria.

11º) Que lo expuesto en los considerandos anteriores, y estimado un aumento en el gasto de la Jurisdicción por el deslizamiento que se verifica en el nivel de precios de los bienes y servicios, teniendo en cuenta las variaciones históricas en los últimos ejercicios y la paulatina normalización del funcionamiento post-pandemia, a los efectos del presente se expresa en el siguiente detalle:

a) Para el cálculo de la Partida de Gastos en Personal se ha tenido en cuenta, dentro de los cargos autorizados por la Ley 15.225 de Presupuesto para el Ejercicio 2021, los ocupados hasta el final de ese año y aquellos que se piensan cubrir en el año 2022, para los organismos y dependencias que se estiman habilitar, contemplando asimismo la anualización de la política salarial vigente, el devengamiento de un año adicional de la bonificación por antigüedad, y las necesidades para los demás conceptos que componen la Partida de Personal -asignaciones familiares, subsidios al personal, jardín maternal, beneficio por cese, etc.-.

También se ha entendido necesario incluir en esta Partida diez mil (10.000) horas cátedra con sus respectivos créditos, para atender las tareas docentes organizadas por el Instituto de Estudios Judiciales, conforme lo normado por el artículo 25° de la Ley 10.189 (T.O.), incluidas las destinadas a cumplir con lo requerido por la Ley 15.134 en materia de sensibilización y capacitación en perspectiva de género, en consonancia con lo establecido por la ley nacional 27.499 “Ley Micaela” de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.

b) En la Partida Bienes de Consumo, se han tenido en cuenta los créditos necesarios en rubros indispensables para el mantenimiento del servicio de justicia (papel, insumos informáticos, compuestos químicos, material bibliográfico y combustible, entre otros), la proyección y anualización del gasto producido por la habilitación de órganos y dependencias en el transcurso del presente ejercicio y, en su parte proporcional estimada, la de aquellos vinculados con los que se pondrán en funcionamiento en el ejercicio correspondiente al próximo año.

c) Con igual criterio en la Partida Servicios no Personales, se han estimado los montos a erogar para el ejercicio 2022 en alquiler de inmuebles y equipos, servicios públicos de agua, gas y energía eléctrica, telefonía, seguros, limpieza, mantenimiento y reparación de inmuebles, mantenimiento de ascensores,

movilidad y viáticos, entre otros, y la proyección y anualización del gasto para el próximo ejercicio, conforme el criterio empleado para estimar la partida anterior.

d) También merece destacarse la problemática del mantenimiento edilicio, rubro justificado no sólo por el transcurso del tiempo y el desgaste propio del uso, sino también por el crecimiento permanente que ha ido generando una sobrecarga y exigencias mayores en los distintos componentes de la estructura edilicia. Adicionalmente, se destaca que las restricciones presupuestarias durante el ejercicio 2019 y las medidas de aislamiento social durante los años 2020 y 2021, han postergado o diferido parte de los trabajos programados, los que son considerados prioritarios para su ejecución en el año 2022, ante los riesgos derivados de nuevas postergaciones. En tal sentido, el presente proyecto contempla trabajos de mantenimiento y reparaciones en los edificios por la suma de \$743,9 millones.

e) Por otro lado se ha contemplado un incremento en la partida de alquiler de inmuebles, derivado del aumento en la cantidad e importes que se abonan por ellos, estimándose para el ejercicio 2022 un monto cercano a los \$510 millones, incluido a la Justicia de Paz. De igual manera, se ha tenido en cuenta el mayor gasto derivado de la contratación y ampliación del servicio de limpieza de inmuebles, asiento de organismos y dependencias judiciales frente nuevos requerimientos y protocolos derivados de la crisis sanitaria, por un importe de \$530 millones.

f) Asimismo se ha previsto una Partida vinculada con el régimen de Juicios por Jurados establecido por la Ley 14.543, en la cual se estiman los importes de las retribuciones y dietas diarias para cubrir los costos de transporte y refrigerio de los miembros del jurado.

g) Con respecto a la partida Bienes de Uso, se han previsto créditos por \$1.357,4 millones con destino a la adquisición de inmuebles que permitan la puesta en funcionamiento de nuevos órganos jurisdiccionales y dependencias o descomprimir Edificios Centrales con sobrecarga o en estado de saturación. Además, se ha incorporado un importe de \$4.031,6 millones para llevar a cabo obras de construcciones consideradas prioritarias, cuya gestión se encuentra en gran parte a

cargo del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. Estos emprendimientos -incluidos en el Plan de Infraestructura Edilicia Ley 13.795-, se encuentran en avanzado estado de ejecución, previéndose una mayor incidencia en el próximo ejercicio. Otros cuentan con proyectos o anteproyectos elaborados o con tierras destinadas a su ejecución.

Corresponde destacar que las obras de construcción de complejos judiciales no incluyen emprendimientos compartidos con el Ministerio Público.

h) Por otro lado, en el rubro Otros Bienes de Uso se contemplan créditos por \$781,9 millones para adquisición de equipamiento informático; \$238,9 millones para software; \$228,5 millones para instalaciones; \$81,5 millones para mobiliario y equipo de oficina; \$51,5 millones con destino a la adquisición de aparatos e instrumentos para la Asesoría Pericial, entre ellos los planificados para el funcionamiento del Banco de Datos Genéticos creado por Ley 13.869 (v. Resolución S.C. N° 2.080/19), \$77 millones para la renovación del parque automotor -especialmente el asignado al fuero penal y al fuero de familia-, y \$43,1 millones para la compra de material bibliográfico, entre otros.

12°) Que, en igual sentido a lo señalado anteriormente y con la finalidad de contar con las herramientas necesarias para una reorganización escalafonaria que refleje el esquema racional de diferenciación, especialización e integración de funciones y los niveles de responsabilidades asignados, se propicia ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo el dictado de una norma que contemple modificaciones a la Ley 10.374 a los efectos de facultar a esta Suprema Corte de Justicia para crear, modificar y suprimir los niveles y las categorías de la escala jerárquica existentes en su Planilla Anexa; contemplándose de tal modo las transformaciones en la administración y gestión del personal acaecidas en los últimos años, junto a los cambios introducidos en la estructura orgánico-funcional de la Suprema Corte de Justicia a partir de su aprobación en el año 2011 (v. Acuerdo 3.536).

13°) Que, por último, en virtud de lo previsto en el artículo 1° de la Resolución S.C. N° 3.347/03, corresponde tener presente que con fecha 30/08/2021 se ha recibido el Proyecto de Presupuesto de la Jurisdicción Auxiliar Ministerio Público -expediente PG.SA 1324-21-. Ello así, y dado lo informado por la Secretaría de Administración en orden a las estimaciones efectuadas en esa propuesta; corresponde dejar establecido que los créditos adicionales que pudieran autorizarse al Poder Judicial deberán guardar la relación de proporcionalidad de un sesenta y cinco por ciento (65%) para la Jurisdicción Administración de Justicia y un treinta y cinco por ciento (35%) para la Jurisdicción Ministerio Público.

POR ELLO, la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**, en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 inc. p de la Ley 5.827 y modificatorias), y con arreglo a lo previsto en el artículo 4° del Acuerdo 3971,

RESUELVE:

Artículo 1°: Determinar para la Jurisdicción "Administración de Justicia", el monto del Presupuesto para el Ejercicio 2022, en la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$72.871.782.252-), importe que no contiene pauta salarial y excluye la Tasa Retributiva de Servicios Judiciales, de acuerdo a lo consignado en el **Anexo "A"** del presente Proyecto de Presupuesto.

Artículo 2°: Aprobar el Proyecto de Presupuesto para el año 2022 del "Ministerio Público", el cual -como **Anexo "B"**- forma parte integrante del Proyecto de la Jurisdicción Poder Judicial, en la suma de PESOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$40.514.954.843-).

Artículo 3°: Dejar establecido que el crédito correspondiente a la Tasa Retributiva de Servicios Judiciales Ley 11.594 -como **Anexo "C"**-, asciende a la

suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$2.250.000.000-) el que será destinado a atender al personal activo y pasivo de las Jurisdicciones Auxiliares Administración de Justicia y Ministerio Público.

Artículo 4º: Propiciar ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia, el tratamiento de las peticiones respecto de la habilitación de los cargos indicados en el considerando 10º, con el destino allí expuesto.

Artículo 5º: Solicitar al Poder Ejecutivo contemple en el Proyecto de Ley de Presupuesto para la Administración General de la Provincia correspondiente al Ejercicio 2022, los recursos adicionales necesarios para hacer frente a los incrementos de los haberes del personal del Poder Judicial, conforme una política salarial establecida por la Suprema Corte de Justicia, orientada a recomponer y jerarquizar las remuneraciones de los magistrados, funcionarios y agentes.

Artículo 6º: Solicitar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo que en la Ley de Presupuesto para la Administración General de la Provincia correspondiente al Ejercicio 2022, se incorpore un precepto o párrafo adicional en la norma respectiva, según el cual, en el caso de las remuneraciones de magistrados, funcionarios y agentes judiciales, las atribuciones del Poder Ejecutivo, en orden a la adecuación del presupuesto, sean ejercidas de acuerdo con la iniciativa o propuesta que formule la Suprema Corte de Justicia, sobre la base de los objetivos institucionales de la política salarial para el Poder Judicial, con arreglo al **Anexo “D”** que integra la presente.

Artículo 7º: Propiciar ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo que en la Ley de Presupuesto para la Administración General de la Provincia correspondiente al Ejercicio 2022, se incorpore un precepto o párrafo adicional en la norma respectiva que contemple modificaciones a la Ley 10.374, según el cual se faculte a la Suprema Corte de Justicia para establecer adecuaciones en la escala jerárquica existentes en su Planilla Anexa, de acuerdo al texto que se acompaña en **Anexo “E”** como parte integrante de la presente.

Artículo 8°: Registrar la presente Resolución, comunicarla al Poder Ejecutivo y remitir copia a las Honorables Cámaras de Diputados y de Senadores de la Provincia.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 10/09/2021 13:22:37 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 10/09/2021 15:11:31 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 10/09/2021 19:35:10 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 16/09/2021 18:23:30 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 17/09/2021 09:15:41 - GURRERA German Agustin - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



240001741001053479


SECRETARIA DE ADMINISTRACION - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CONTIENE 5 ARCHIVOS ADJUNTOS

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número:

001581


MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia